



Universidad de Chile

CONVENIO ACADÉMICO INTERNACIONAL
PARA EL INTERCAMBIO DE DOCENTES/INVESTIGADORES,
ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL EQUIPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Convenio que celebran la UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (Brasil) y la UNIVERSIDAD DE CHILE (Chile), teniendo como objetivo la cooperación académica para el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes y miembros del equipo técnico-administrativo.

Por el presente convenio, por una parte la UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (USP), Brasil, representada en este acto por su Rector, Prof. Dr. João Grandino Rodas, y por la otra parte, la UNIVERSIDAD DE CHILE, Chile, representada en este acto por su Rector, Prof. Víctor Pérez Vera, tienen a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas y condiciones especificadas más abajo:

La personería de don João Grandino Rodas para actuar en representación de la Universidad de São Paulo, consta en el Artículo 36 del Estatuto de la Universidade de São Paulo, aprobado por el Decreto 29.272-88, publicado en el Diário Oficial do Estado de São Paulo del 13 de noviembre del 2009. La personería de don Víctor Luis Pérez Vera para actuar en representación de la Universidad de Chile consta en el DFL N° 3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que fija los Estatutos de la Universidad de Chile, en concordancia con el DS N° 223 del 2 de Junio del 2010, todos del Ministerio de Educación. Estos documentos no se insertan, por ser conocidos de las partes.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

En virtud del Convenio de Cooperación Académica celebrado por las partes con fecha 21 de Septiembre del 2012, el presente Convenio tiene por objeto la cooperación académica en todas las áreas de ambas universidades, a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de postgrado, estudiantes de pregrado (con reconocimiento mutuo de estudios de graduación) y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones.





Universidad de Chile

CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

Formas de cooperación en el intercambio de:

2.1. Docentes/investigadores:

2.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

2.1.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.

2.1.3. Los salarios los pagará la institución de origen.

2.2. Estudiantes de Pregrado y de Postgrado:

2.2.1. Los estudiantes serán propuestos por su institución de origen sobre la base de criterios de excelencia académica. La institución de destino se reserva el derecho a tomar la decisión final referente a la admisión de cada estudiante seleccionado para el intercambio.

2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a las reglas y regulaciones tanto de la universidad de origen como de la universidad receptora, de acuerdo a las mismas condiciones que los estudiantes regulares de cada institución.

2.2.3. Los estudiantes participantes en el programa de intercambio deberán cumplir con todos los requisitos de admisión, incluyendo aquellos relativos al conocimiento del idioma de la universidad anfitriona.

2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

2.2.5. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, salvo en caso de programas de doble titulación / grado. .

2.2.6. Los programas de doble titulación / grado, así como las co-tutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.

2.2.7. Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para intercambio. Las modalidades de intercambio, más las disposiciones en relación a requisitos de admisión, número de participantes, fechas de postulaciones de ambas instituciones y transferencia de créditos, entre otras, serán acordadas previamente por las partes a través de un anexo específico para tal efecto.



V



Universidad de Chile

2.2.8. El seguro de salud deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

2.3. Miembros del equipo técnico-administrativo:

2.3.1. Con el interés de estimular el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar algún(os) miembro(s) de sus equipos técnico-administrativos para participar en el programa.

2.3.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el interesado en el país de origen.

2.3.3. Las remuneraciones serán pagadas por la institución de origen.

2.3.4. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser coincidentes con las labores que se ejercen en la institución de origen, debiendo emitir un informe relativo a dichas labores, tanto a la institución receptora, como a la institución de origen.

CLÁUSULA TERCERA – SOPORTE FINANCIERO

3.1. Los docentes participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedaje, etc.) quedarán a cargo del interesado, que podrá buscar financiamiento en instituciones u organizaciones externas.

3.2. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, (entendidas en la Universidad de Chile, como matrícula y aranceles) cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por organizaciones o instituciones externas o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

3.3. En el caso de intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos serán por cuenta de la institución de origen, siempre y cuando haya disponibilidad financiera para ello, y de acuerdo a las disposiciones que regulen a cada una de las partes, previo acuerdo de las mismas, y a través de la suscripción de un instrumento específico para tal efecto.





Universidad de Chile

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO Y DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

- 4.1. Ambas instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.
- 4.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.
- 4.3. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.
- 4.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.
- 4.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.
- 4.6. La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.

CLÁUSULA QUINTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

- 5.1. Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente Convenio son indicados por la USP, el Vicerrector de Relaciones Internacionales, y por la Universidad de Chile, al Director(a) de Relaciones Internacionales.
- 5.2. Le incumbirá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente Convenio, así como la supervisión de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un período de **5 (cinco) años**. Una vez terminado el plazo, las partes podrán suscribir un nuevo Convenio con la anuencia de ambas instituciones.



4



Universidad de Chile

CLÁUSULA SÉPTIMA – ENMIENDA

Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

CLÁUSULA OCTAVA – DENUNCIA

El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antelación mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que se presenten desacuerdos o controversias, las partes definirán, mediante un Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los programas de trabajo involucrados, respetándose las actividades en curso, las cuales serán cumplidas antes de llevar a cabo el cierre, así como cualquier otra responsabilidad u obligación pertinente.

CLÁUSULA NOVENA – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por los incumplimientos o demoras de obligaciones que bajo el marco de este Convenio, que se deban a causas fuera del control razonable de éstas, incluyendo, entre otras, disputas laborales, huelgas, paros, escasez o incapacidad para obtener mano de obra, energía, materias primas o suministros, guerra, desórdenes, actos de terrorismo, inquietud pública, caso fortuito (incluyendo entre otros, incendio, inundación, sismos u otros desastres naturales) o fuerza mayor, como medidas gubernamentales (incluyendo entre otros, cualquier ley, norma, decreto o negación de visas o permisos de residencia).

En caso que cualquiera de las Partes desee invocar causa fuera del control razonable, caso fortuito o fuerza mayor, dicha Parte deberá comunicar por escrito a la contraparte, el hecho o suceso conocido, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se tomó conocimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente Convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.



*



Universidad de Chile

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en dos ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

UNIVERSIDAD DE CHILE



João Grandino Rodas
Rector



Víctor Pérez Vera
Rector




Fecha: 21 / 09 / 2012

Fecha: 25 / 9 / 2012